



Secció III. Altres disposicions i actes administratius

ADMINISTRACIÓ DE LA COMUNITAT AUTÒNOMA

VICEPRESIDÈNCIA ECONÒMICA, DE PROMOCIÓ EMPRESARIAL I D'OcupACIÓ

19865

Resolució del vicepresident econòmic, de Promoció Empresarial i d'Ocupació de dia 5 d'octubre de 2012 per la qual s'ordena la inscripció i el dipòsit en el Registre de convenis col·lectius de les Illes Balears i es disposa la publicació en el Butlletí Oficial de les Illes Balears de l'Acta Extraordinària de la Comissió Negociadora del Conveni col·lectiu del sector del transport regular de viatgers per carretera de les Illes Balears de dia 28 de setembre de 2012, en la qual s'aprova, entre d'altres coses, no denunciar el Conveni vigent i, en conseqüència, prorrogar-lo fins al 31 de desembre de 2013 (exp: CC_Acta_02/062, codi de conveni 07000845011982)

Antecedents

1. El dia 28 de setembre de 2012, els membres de la Comissió Negociadora del Conveni col·lectiu del sector del transport regular de viatgers per carretera de les Illes Balears es varen reunir per acordar, entre d'altres coses, no denunciar el Conveni vigent i, en conseqüència, prorrogar-lo fins al 31 de desembre de 2013, de la qual cosa es va estendre la corresponent acta extraordinària.
2. El dia 1 d'octubre, el senyor José Carlos Sedano Almiñana, en representació de la Comissió Negociadora del Conveni col·lectiu, va sol·licitar el registre, el dipòsit i la publicació oficial de l'acta esmentada.

Fonaments de dret

1. L'article 90.3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors.
2. El Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball.
3. L'article 60 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, del règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, modificada per la Llei 4/1999, de 13 de gener.

Per tot això, dicta la següent

Resolució

1. Ordenar la inscripció i el dipòsit en el Registre de convenis col·lectius de les Illes Balears de l'Acta Extraordinària de la Comissió Negociadora del Conveni col·lectiu del sector del transport regular de viatgers per carretera de les Illes Balears de dia 28 de setembre de 2012, en la qual s'aprova, entre d'altres coses, no denunciar el Conveni vigent i, en conseqüència, prorrogar-lo fins al 31 de desembre de 2013.
2. Disposar-ne la publicació en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.
3. Notificar aquesta Resolució a la Comissió Negociadora.

Palma, 5 d'octubre de 2012

La directora general de Treball i Salut Laboral

Juana María Camps Bosch

Per delegació del vicepresident econòmic, de Promoció Empresarial i d'Ocupació (BOIB 153/2011)





ACTA EXTRAORDINARIA
DE LA COMISIÓ NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO
SECTORIAL DEL TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS POR
CARRETERA DE ILLES BALEARS (07000845011982)

ASISTENTES

POR LA REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL
D. Rafael Llompart Mestre (FEBT)
D. Javier Parra Parra (FEBT)
D. Pedro Moreno Moreno (FEBT)
D. Salvador Servera Jaume (FEBT)
D. Carlos Sedano Almiñana (asesor
FEBT)

POR LA REPRESENTACIÓN SINDICAL

D. Borja Eizaguirre Pascual
(CC.OO.)
D. Francisco Romero Aragón (CC.OO.)
D. Juan Antonio Madrid Morente
(CC.OO.)
D. Tomás Muñoz Mota (CC.OO.)
D. Pep Ginard Vallcaneras (asesor
CC.OO.)
D. Àngel Moyà Garrido (UGT)
D^a. Ana Landero Recio (asesora UGT)
D. Javier Marín Hernández (asesor
UGT)

En Palma de Mallorca (Illes Balears), siendo las 10,40 horas del día 28 de septiembre de 2012, viernes, en locales de la Federación Empresarial Balear del Transporte sitos en la calle Aragón nº 215, piso 1º, puerta derecha, se reúnen las personas al margen izquierdo relacionadas al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Comisión indicada en el encabezamiento, a raíz de la convocatoria cursada por la AGRUPACIÓN EMPRESARIAL DEL SERVICIO REGULAR DE VIAJEROS DE BALEARES (en adelante, FEBT), a SERVEIS A LA CIUTADANIA DE LES ILLES BALEARS DE COMISIONS OBRERES (en adelante,

CC.OO.), firmante del vigente convenio, y con la FEDERACIÓN DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES Y MAR DE BALEARES DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (en adelante UGT), no firmante del convenio.

Levanta la presente Acta D. Carlos Sedano, asesor de la parte empresarial.

El objeto de la reunión es el de pactar expresamente la no denuncia del vigente convenio colectivo sectorial, que fine el próximo día 31 de diciembre de 2012, y que tiene prevista la misma en el artículo 6º de su articulado, antes del mes de octubre de 2012.

Previamente a esta reunión se han sucedido una serie de contactos con las organizaciones sindicales negociadoras del convenio colectivo CC.OO. y UGT.

Así, por parte de la FEBT se manifiesta que, vista la actual situación económica sectorial y general, que en nada difiere del momento en el que se negoció y pactó el vigente



convenio colectivo, quizá al contrario, pues los síntomas del diagnóstico económico de las empresas, lejos de mejorar, o mantienen su atonía o han empeorado, reflexionada la oportunidad de denunciar el vigente convenio y sumirse en un proceso de negociación con las nada halagüeñas perspectivas durante el año 2013, incitan a plantearse la posibilidad de no denunciar el convenio colectivo y que el mismo quede prorrogado un año más, hasta el día 31 de diciembre de 2013.

Por parte de la representación empresarial se estaría de acuerdo en esta prórroga, lo que supondría no revisar las condiciones económicas del convenio dejando vigente durante 2013 las aplicadas a partir del pasado día 1 de abril de 2012. No obstante, el 'grupo de trabajo' previsto en la disposición transitoria única del convenio, que se constituyó el día 15 de junio de 2012, que fue inscrito en el Registro de convenios colectivos de la autoridad laboral de esta Comunidad Autónoma el día 5 de julio de 2012 (expte. 07/01/0002/2012), que tuvo su primera reunión el día 11 de septiembre de 2012, sin haber profundizado en los asuntos propios de sus objetivos, debería ver revisado su cometido, por lo que se propone que se mantenga su objeto y que los acuerdos que, en su caso, pudieran alcanzarse, fueran elevados a la comisión negociadora sin esperar al vencimiento temporal de la prórroga del convenio colectivo.

Por parte de CC.OO., y en virtud de las conversaciones mantenidas previamente, coincidiendo en con la FEBT en no ser el mejor momento para iniciar un proceso negocial de revisión del convenio colectivo por las circunstancias económicas concurrentes, se está de acuerdo en no denunciar el convenio colectivo y dejarlo así prorrogado un año más en las condiciones descritas por la representación empresarial.

Por parte de UGT, organización legitimada y negociadora del convenio colectivo, pero no firmante del mismo, se manifiesta no estar de acuerdo con la congelación salarial, pues consideran necesario revisar las retribuciones para estimular el consumo, medida necesaria en la situación económica actual. En cualquier caso declaran su decisión inequívoca de mantenerse en no firmar el convenio colectivo ni la presente prórroga.

En este estado de cosas, se alcanza acuerdo entre la representación de la FEBT y la representación de CC.OO. en los términos siguientes:

PRIMERO.- Las partes firmantes conciertan de forma expresa no denunciar la vigencia del convenio colectivo sectorial



del transporte regular de viajeros por carretera de Illes Balears, no constándoles que ninguna parte legitimada para ello lo hubiera hecho, por lo que de conformidad con lo que dispone el artículo 86.2 del Estatuto de los Trabajadores, el texto convencional señalado queda prorrogado por un año más, por lo que el mismo expirará el día 31 de diciembre de 2013, quedando así modificado el artículo 5º del mismo.

SEGUNDO.- El plus de transporte regulado en el artículo 18º del convenio colectivo durante dicho año de prórroga será el fijado en el párrafo segundo del artículo 18º del mismo.

TERCERO.- Las retribuciones durante el año de prórroga del convenio colectivo serán las fijadas en los anexos I y II del mismo.

CUARTO.- La disposición transitoria única del convenio colectivo queda revisada, de conformidad a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 86.1 del Estatuto de los Trabajadores, según la redacción siguiente:

«DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. *Grupo de trabajo para la adaptación del convenio colectivo.*- El grupo de trabajo creado en el seno de la comisión paritaria el día 15 de junio de 2012, acuerdo inscrito en el Registro de convenios colectivos de la autoridad laboral de esta Comunidad Autónoma el día 5 de julio de 2012 (expte. 07/01/0002/2012), tiene como cometido la revisión del texto del convenio colectivo y desarrollo de funciones de adaptación y, en su caso, modificación de su articulado durante su vigencia, para que los acuerdos que pudieran alcanzarse entren en vigor una vez alcanzado acuerdo, siempre y cuando sean aprobados por la comisión negociadora, en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Las materias en las que el grupo de trabajo centrará el debate y negociación serán las siguientes:

- Complemento por antigüedad.
- Jornada laboral, horas de presencia y extraordinarias, descanso semanal, festivos, trabajo en domingo y vacaciones.
- Contratación y empleo.
- Derechos sindicales.
- Régimen disciplinario.
- Clasificación profesional.
- Absentismo e incapacidad temporal.
- Plan de pensiones.
- Ley de igualdad.
- Asistencia sanitaria complementaria.



Este grupo de trabajo ajustará sus procedimientos a lo acordado en el seno de la comisión paritaria el día 15 de junio de 2012.»

Para el procedimiento de inscripción del presente acuerdo para su registro y depósito, y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a los efectos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, se designa a D. Carlos Sedano Almiñana.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11,30 horas, se da por finalizada la sesión el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, levantándose la presente acta para constancia de lo tratado, que es firmada en cuatro ejemplares por todos los presentes.

